

RAD. 080013110008-2024-00-035-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. BENEDELSA JIMENEZ LLANOS
DDO. ADAN DAVID ARRIETA NEGRETE
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el No 2024-00035-00. Se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de febrero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como vienes, procede el despacho ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora BENEDELSA JIMENEZ LLANOS, en representación del menor GIANLUCA ARRIETA JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial y contra del señor ADAN DAVID ARRIETA NEGRETE.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P. Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero-pagador de la Policía Nacional, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe el demandado señor ADAN DAVID ARRIETA NEGRETE, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse laborando se fijan alimentos provisionales en favor del menor GIANLUCA ARRIETA JIMÉNEZ, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario, e igual porcentaje para las prestaciones sociales legales y extralegales que perciba o llegare a percibir la parte demandada después de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a ordenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora BENEDELSA JIMENEZ LLANOS.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

Impídase la salida del país al demandado señor ADAN DAVID ARRIETA NEGRETE, identificado con la C. C. # 1.067.882.771, hasta tanto garantice la cuota alimentaria en favor de su menor hijo GIANLUCA ARRIETA JIMÉNEZ. Líbrese oficio.

Téngase a la Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, en su condición de apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fe7814ba36097696cf3efacd96c8bb7b97e9076af4525923cd9e95a02ac142**

Documento generado en 13/02/2024 06:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>